



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000321 - 2023 - A - MDQ/LC.

Quellouno, 22 de noviembre del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO.

VISTO:

El Memorandum N° 131 - 2023 - SSH PPM - MDQ/LC, de fecha 14 de noviembre del 2023, emitido por el Procurador Público Municipal - MDQ; la Resolución de Alcaldía N° 000274 - 2023 - A - MDQ/LC, de fecha 21 de septiembre del 2023; La Invitación para Conciliar N° 033-2023 del Centro de Conciliación Extrajudicial Allichasunchis con R.D. N° 407 - 2013 - JUS / DGDP - DGMA, ingresado por Mesa de Partes de la Municipalidad con Registro N° 8339 - 2023; Informe N° 055 - 2023 - MDQ - PPM/SSH, de fecha 18 de setiembre del 2023, emitido por el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Quellouno, sobre autorización para asistir a la Audiencia de Conciliación convocada por el Centro de Conciliación Extrajudicial Allichasunchis, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 94° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de reforma Constitucional, Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico nacional;

Que, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, conforme lo establece el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 29° refiere que los Procuradores Públicos Municipales representan y defienden los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley. Asimismo, son funcionarios designados por el alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

Que, conforme con lo establecido con el Decreto Legislativo N° 1326, DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y CREA LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, en cuyo CAPÍTULO IV: FUNCIONES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS/AS PROCURADORES/AS PÚBLICOS, artículo 33°, numeral 8). preceptúa, “Funciones de los/as procuradores/as públicos Son funciones de los/as procuradores/as públicos: Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público (...)”;

Que, con el **Decreto Supremo N° 018 - 2019 - JUS**, publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, con fecha 23 de noviembre del 2019, se **aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326**, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado en cuyo artículo 13° y 15° preceptúa lo siguiente:

Artículo 13.- Procuradores/as Públicos/as de las entidades del Estado

13.1 Las entidades públicas tienen como órgano de defensa jurídica una procuraduría pública, que se encuentra vinculada administrativa, normativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado, lo cual no exime a los/as procuradores/as públicos/as y los/las abogados/as vinculados al Sistema, de observar las obligaciones y prohibiciones establecidas para los servidores civiles, en cuanto les sean aplicables. (...).

13.2 Los Procuradores /as públicos/as, previo informe costo beneficio, ejercen la facultad de negociar directamente, cuando se trata de entidad del estado, con la finalidad de evitar mayores gastos o perjuicios, ante la posibilidad de inicio de un proceso o dentro del mismo; el documento que se emite y que contenga el acuerdo, tiene valor de transacción extrajudicial y en consecuencia calidad de título ejecutivo es suscrito por el /la titular de la entidad involucrada y el / la procurador público que intervino en la negociación.

Artículo 15.- Funciones de los/as Procuradores/as Públicos/as (...)

15.6. Respecto de la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/as procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en el siguiente procedimiento:

1. Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los/as procuradores/as públicos/as a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en monera nacional o su equivalente en moneda extranjera, **no supere las diez (10) Unidades Impositivas**





Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses. Los procuradores/as públicos/as emiten un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral. (...).

Que, asimismo el numeral 15.8) y el 15.11) del mismo cuerpo normativo invocado precedentemente, establece: 15.8. **Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema. (...)** 15.11. **Los informes elaborados por el/la procurador/a público/a, para efectos de conciliar o transigir, deben contener los parámetros de las propuestas del acuerdo al que se pretende arribar. (...)**

[Según el 16.6, numeral 3, a partir de 100 UIT se requiere del mismo Titular de la Entidad, pudiendo ser delegables, cuando son menores a dicho monto]

Por consiguiente, es de considerar que de conformidad al numeral 15.8, de la normativa invocada, donde precisa que, "(...) Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir conforme a la ley de la materia, su Procurador/a Público/a, está facultado a representar al estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdo previamente autorizados por el/la titular de la Entidad o la persona a quien este delegue mediante acto resolutivo, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenida en la normativa del sistema. A su vez, el numeral 15.11 precisa que los informe elaboradas por el/la Procurador/a Público/a, para efectos de conciliar o transigir, deben contener los parámetros de las propuestas del acuerdo al que se pretende arribar";

Que, se tiene la Invitación para Conciliar N° 033-2023 del Centro de Conciliación Extrajudicial Allichasunchis con R.D. N° 407 - 2013 - JUS / DGDP - DGMA, ingresado por Mesa de Partes de la Municipalidad con Registro N° 8339 - 2023, siendo los solicitantes el Agroindustrias Latinos E.I.R.L., representado por su Gerente, la Sra. Martha Huacho Pumayali, en lo concerniente a la búsqueda de una solución común al problema que tiene respecto al CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN DE DAR, DERIVADA DE LA ORDEN DE COMPRA N° 3569, DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2022, asunto sobre el cual se pretende conciliar;

Que, se tiene el Informe N° 055 - 2023 - MDQ - PPM/SSH, de fecha 18 de setiembre del 2023, emitido por el Procurador Publico Municipal de la Municipalidad Distrital de Quellouno, con el cual solicita la Resolución Autoritativa, precisando que dicha autorización es con las facultades contenidas en los artículos 74° y 75° del código Procesal Civil, para que en nombre y representación de la Municipalidad de Quellouno y cumpliendo con lo establecido por el artículo 14° de la ley N° 26872, concordante con los artículos 17 y 18 del Reglamento de la Ley de Conciliación N° 26872, (...) asista a la Audiencia de Conciliación convocada, (en el Procedimiento de Conciliación Extrajudicial, iniciado por Agroindustrias Latinos E.I.R.L., representado por su Gerente, la Sra. Martha Huacho Pumayali, sobre cumplimiento de Obligación de dar, derivada de la Orden de Compra N° 3569, de fecha 20 de octubre de 2022), debiendo señalar que no se cuenta con el Informe de Costo - Beneficio, ni los parámetros de las propuestas del acuerdo al que se pretende arribar;

Que, con la Resolución de Alcaldía N° 000274 - 2023 - A - MDQ/LC, de fecha 21 de setiembre del 2023, se resuelve AUTORIZAR, al PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL de la Municipalidad distrital de Quellouno, Abg. SEVER SAIRE HONOR, con DNI N° 41380990, con registro C.A.L. N° 54026, para que, en representación de la Entidad, pueda asistir a la Audiencia de Conciliación en el local del Centro de Conciliación Extrajudicial Allichasunchis con R.D. N° 407 - 2013 - JUS / DGDP - DGMA, programada para el jueves 21 de setiembre del 2023, a horas 10: 00 AM, en el Procedimiento de Conciliación Extrajudicial, iniciado por Agroindustrias Latinos E.I.R.L., representado por su Gerente, la Sra. Martha Huacho Pumayali, sobre cumplimiento de Obligación de dar, derivada de la Orden de Compra N° 3569, de fecha 20 de octubre de 2022;

Que, se tiene el Memorándum N° 131 - 2023 - SSH PPM - MDQ/LC, de fecha 14 de noviembre del 2023, emitido por el Procurador Publico Municipal - MDQ, Abg. Sever Saire Honor, por medio del cual señala lo siguiente: "(...) solicitar se sirva remitir a la Procuraduría Publica Municipal y en el plazo más breve posible lo siguiente: 1) Emitir una nueva Resolución de Alcaldía para la Conciliación Extrajudicial con el Centro de Conciliación Extrajudicial Allichasunchis, solicitada por Agroindustrias Latino E.I.R.L., representado por su Gerente, la Sra. Martha Huacho Pumayali, sobre cumplimiento de Obligación de dar (...). Asimismo, precisa lo siguiente: 2) Por cuanto la Resolución de Alcaldía N° 00274 - 2023 - A - MDQ, de fecha 21 de setiembre del 2023, cuenta con errores materiales por lo que no se puede conciliar, (...); siendo lo correcto: "(...) para que, en representación y defensa de los intereses de la entidad, y bajo responsabilidad de acuerdo a sus facultades de Ley, pueda transigir o conciliar extrajudicialmente (...);"

Que, en consecuencia se autoriza la conciliación a solicitud y petición de la Procuraduría Publica Municipal - MDQ, a efectos de no perjudicar la defensa jurídica del Estado, toda vez que corresponde al Procurador Público Municipal, como representante y encargado de la defensa jurídica de la Entidad, emitir informe al titular de la entidad (Alcalde), proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado (Municipalidad), por tanto, es facultad del mismo conciliar las situaciones que así lo ameriten, y esta responsabilidad está establecido en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el





Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, así como en el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad, en concordancia con la LEY N° 31433, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972;

Que, se cuenta con la Resolución de Alcaldía N° 006 - 2022 - A - MDQ/LC, de fecha 03 de enero del 2022, con el cual se RESUELVE, DESIGNAR, (...) al Abg. SEVER SAIRE HONOR, con DNI N° 41380990, con registro C.A.L. N° 54026, en el cargo de confianza de PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL de la Municipalidad Distrital de Quellouno;

Que, por estas consideraciones y en uso de las atribuciones de Alcalde y de conformidad con el Artículo 20°, inc. 6) en concordancia con el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR, al PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL de la Municipalidad distrital de Quellouno, **Abg. SEVER SAIRE HONOR, con DNI N° 41380990, con registro C.A.L. N° 54026,** para que, en representación y defensa de los intereses de la Entidad, y bajo responsabilidad de acuerdo a sus facultades de Ley, pueda transigir o conciliar extrajudicialmente en el local del Centro de Conciliación Extrajudicial Allichasunchis con R.D. N° 407 - 2013 - JUS / DGDP - DGMA, en el Procedimiento de Conciliación Extrajudicial, iniciado por Agroindustrias Latinos E.I.R.L., representado por su Gerente, la Sra. Martha Huacho Pumayali, sobre cumplimiento de Obligación de dar, derivada de la Orden de Compra N° 3569, de fecha 20 de octubre de 2022, por las consideraciones señaladas en el presente acto resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO. - SE DISPONE, que el Procurador Publico Municipal de la Municipalidad Distrital de Quellouno, presente el Informe de Análisis Costo Beneficio y propuesta de formula conciliatoria (parámetros de las propuestas del acuerdo al que se pretende arribar) sobre la conciliación solicitada y dar cuenta de ello al Concejo Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, al Procurador Publico Municipal - MDQ, informar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado, sobre las resultas de conciliación extrajudicial.

ARTICULO CUARTO. - TRANSCRIBIR, a Gerencia Municipal, Procurador Publico Municipal y tomen las medidas pertinentes para el cumplimiento eficaz y efectivo del presente acto resolutivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Distribución:

- Alcaldía.
- Gerencia Municipal.
- PROCURADURIA.
- Dpto. de Informática.
- Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

Edson C. EDWIN CABRERA CORTÉS
ALCALDE
DNI: 23941356

